

RESOLUCION N• 12/93 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N• 78/93, ESSO S.A.P.A. c/Municipalidad de Puerto Vilelas, Provincia de Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente se agravia ante la intimación que le efectuara la Municipalidad de Puerto Vilelas, Chaco, requiriendo el pago de la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene;

Que se cuestiona la legitimidad del tributo municipal que exige el pago de la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene, sobre la totalidad del movimiento de la empresa, sin aceptar la aplicación de las disposiciones del Convenio Multilateral -art.35-, respecto del cómputo de los ingresos imposables;

Que conforme los antecedentes aportados, se encuentran cumplidos los recaudos procesales exigidos para encuadrar el planteo como caso concreto;

Que se solicita la intervención de la Comisión Arbitral en relación a dos aspectos: a) pronunciamiento en cuanto a la legitimidad de las disposiciones de la Ordenanza Tributaria 432/90 de la Municipalidad de Puerto Vilelas, y b) que el fisco Municipal no reconoce la aplicabilidad de las disposiciones del Convenio Multilateral, basado en una interpretación del principio de autonomía municipal;

Que al respecto y en cuanto a la legitimidad de la Ordenanza 432/90, esta Comisión Arbitral no resulta competente para expedirse sobre la cuestión planteada;

Que respecto de la aplicabilidad de las disposiciones del Convenio Multilateral a la materia imponible para la liquidación del tributo de orden municipal, esta Comisión ya se ha expedido en reiteradas oportunidades, dejando expresamente establecido que para la asignación de base imponible municipal, en los casos que consideren como parámetros a los ingresos o ventas de bienes y servicios, resultan aplicables las disposiciones del art. 35 del Convenio Multilateral vigente;

Que la Provincia de Chaco por Ley Provincial N• 2205, hállese adherida al Convenio Multilateral vigente, por lo que no puede esgrimirse el argumento de la

inaplicabilidad del Convenio, cuando en los propios actos jurisdiccionales se lo acata expresamente;

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
**(Convenio Multilateral del 18.8.77)**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1• - Dejar establecido que a los efectos de determinar los ingresos imponibles por las actividades que desarrolla la empresa ESSO S.A.P.A., en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Puerto Vilelas, Chaco, para la liquidación de Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene, resultan aplicables las disposiciones previstas en el Convenio Multilateral suscripto entre todas las provincias argentinas y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de agosto de 1977.**

**ARTICULO 2• - Notificar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.-**

**LIC. MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**